



AAI – 5.109
Exp: 10-IPPC-00050.5/2021
REVISIÓN DE OFICIO AAI

Unidad Administrativa:
 ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
 DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE REVIS A DE OFICIO LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA SUCESORES DE BARRIUSO, S.L., CON CIF B84277599, PARA SU INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VELILLA DE SAN ANTONIO

La actividad desarrollada por SUCESORES DE BARRIUSO, S.L. se corresponde con los CNAE-2009: 38.21 “*Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos*” y 38.22 “*Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos*” y consiste en la gestión de residuos no peligrosos (almacenamiento temporal), gestión de residuos peligrosos (almacenamiento temporal) y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (clasificación, almacenamiento y acondicionamiento previo a su valorización).

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la Calle Herreros, nº 10 en el Polígono Industrial “Mirarlrío”, del término municipal de Velilla de San Antonio, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro	Coordenadas UTM- ETRS89-30N
6.049 inscripciones 2º y 3º	104	1.536	83	9870302VK5697S0001UH	Registro Propiedad Rivas - Vaciamadrid	X: 459.678 Y: 4.466.964

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-5.109, con fecha 8 de febrero de 2018 se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada a la empresa **SUCESORES DE BARRIUSO, S.L.**, con CIF B84277599, para su instalación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, ubicada en el término municipal de Velilla de San Antonio.

Segundo. Mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 29 de noviembre de 2017, se emitió el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto “Gestión



de residuos no peligrosos, almacenamiento temporal de residuos peligrosos y gestión de RAEE” de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. La citada Resolución se ha hecho pública mediante anuncio en el Boletín de la Comunidad de Madrid de fecha 4 de enero de 2017.

Tercero. El titular presentó el Informe Base de suelos y aguas subterráneas (IBSAS Fase 1) el 26 de enero de 2017 y, con fecha 27 de julio de 2017, el Informe de caracterización analítica inicial del suelo (IBSAS Fase 2), y el Análisis Cuantitativo de Riesgos.

Cuarto. Con fecha 14 de febrero de 2022, la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética emitió Resolución por la que se modificaba la AAI otorgada a SUCESORES DE BARRIUOSO, S.L., para incorporar nuevos códigos LER en las operaciones de valorización de residuos R12 y R13. Las modificaciones comunicadas por el titular no se consideraron sustanciales, al no concurrir ninguno de los criterios recogidos en el art 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Quinto. Con fechas 06/10/2021, 04/02/2022 y 18/03/2022 y números de Registro de entrada 10/506112.9/21, 10/053408.9/22 y 10/152490.9/22 respectivamente, en los que SUCESORES DE BARRIUOSO, S.L., con CIF: B-84277599, para su instalación de gestión y de almacenamiento de residuos peligrosos, clasificada con nivel de prioridad 3, entrega la declaración responsable regulada en el Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

En fecha 28 de abril de 2022 y registro de salida nº 10/251607.9/22, esta Dirección General comunica al titular la recepción de la mencionada declaración responsable.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 29 de noviembre de 2018 se comunica al titular la publicación de la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, solicitándose que en el plazo de un año desde la remisión del escrito, se comunicasen las MTD implantadas y operativas en la instalación, bien por ya disponer de ellas, bien porque fueran a ser implantadas antes del 17 de agosto de 2022.

Segundo. Con fecha 20 de mayo de 2021, se solicita a los órganos que deban pronunciarse sobre las distintas materias de su competencia, un informe sobre la documentación que, a juicio de los mismos, debería presentar el titular para poder procederse a la revisión y adaptación de las condiciones de la AAI a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*.

En fechas 31 de mayo y 7 de junio de 2021 se reciben informes remitidos por el Canal de Isabel II y la Dirección General de Salud Pública, respectivamente.

Tercero. Con fecha 2 de agosto de 2021, se comunica al titular el Acuerdo de Inicio del procedimiento previsto en el artículo 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley*



16/2002, de 1 de julio, de revisión y adaptación de las condiciones de la AAI a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, solicitando la remisión de un documento con el contenido indicado para proceder a esta revisión.

Cuarto. Presentada por el titular, con fecha 25 de agosto de 2021 y referencia de entrada en el Registro nº 10/424949.9/21, la documentación solicitada en el Acuerdo de Inicio, posteriormente, con fecha 19 de agosto de 2022 y referencia entrada en el Registro nº 10/573168.9/22, el titular remite documentación complementaria requerida por esta Dirección General. y a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, se solicitaron informes sobre materias de su competencia a las respectivas unidades administrativas y organismo competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio.

Quinto. Con fecha 12 de mayo de 2023, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.5 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre* La documentación presentada es sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, concediéndose a tal efecto un plazo de veinte días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el período de información pública no se han recibido alegaciones.

Sexto. A la vista de la información aportada por el titular y tras la visita realizada en fecha 28 de octubre de 2022, a las instalaciones de SUCESORES DE BARRIUSO, S.L., se elaboró un informe previo a la propuesta de Resolución, y con fecha 24 de julio de 2023 se procedió a realizar el trámite de audiencia, no habiéndose recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el *artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.6 del Anejo I del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. La tramitación del expediente de **revisión de oficio** se ha realizado de conformidad con el artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y según lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, para la adaptación de la AAI a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*.

Tercero. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente



de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27.1 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, de acuerdo al artículo 27.2 de la *Ley 22/2011*, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Cuarto. La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*.

Quinto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

Séptimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y su clasificación con nivel de prioridad 3 según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Octavo. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Noveno. De acuerdo a la Disposición transitoria cuarta de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*: "Las comunidades autónomas adaptarán a lo establecido en esta Ley las autorizaciones y comunicaciones de las instalaciones y actividades ya existentes, o las solicitudes y comunicaciones que se hayan presentado antes de la fecha de entrada en vigor de la ley, en el plazo de tres años desde esa fecha" (10 de abril de 2022).

Décimo. De acuerdo con la Disposición transitoria única del *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos*, las garantías financieras vigentes en el momento de la entrada en vigor de este Real Decreto, derivadas de inscripciones en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, se adaptarán a lo previsto en la presente norma en el momento de renovación de las autorizaciones, o en un plazo máximo de ocho años desde la entrada en vigor, o con anterioridad si así es requerido por la autoridad competente.



Decimoprimer. El polígono industrial, donde se localiza la instalación, se encuentra incluido dentro de la Zona F “Periférica de Protección” del parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, más conocido como Parque Regional del Sureste, que es además Zona de Especial Conservación ZEC: “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste”, (Código: ES 3110006). Por ello, se cumplirán las prescripciones recogidas en los siguientes documentos normativos:

- *Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama.*
- *Decreto 27/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del citado Espacio Protegido.*
- *Decreto 104/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Gestión del ZEC ES311006 y de la ZEPA ES0000119 y ES0000142.*

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

RESUELVE,

Primero. Emitir nueva Resolución por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada otorgada en virtud de la Resolución de 8 de febrero de 2018, modificada posteriormente mediante Resolución de fecha 14 de febrero de 2022, de la Dirección General del Medio Ambiente, a SUCESORES DE BARRIUSO, S.L., con CIF B-84277599, para su instalación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, en el término municipal de Velilla de San Antonio, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, para adaptarla a la *Decisión de Ejecución de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Anexos de la presente Resolución:

ANEXO I	Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II	Sistemas de control.
ANEXO III	Descripción de las instalaciones.
Anexo IV	Aplicación de las mejores técnicas disponibles

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación presentada por el titular, recogidas de forma resumida en los Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I, II,), prevalecerá lo dispuesto en esta última.



Se incorpora el Anexo IV, referente a las Mejores técnicas disponibles a esta instalación.

Segundo. La Resolución será **eficaz** desde el día siguiente a su notificación a SUCESORES DE BARRIUSO, S.L., quedando sin efecto, a partir de dicha fecha, la Resolución de 8 de febrero de 2018 del Director General del Medio Ambiente, y sus posteriores modificaciones.

Tercero. Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*:

- La autorización de gestor de residuos peligrosos, prevista en la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*.
- La autorización de gestor de residuos no peligrosos, prevista en la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*.

Cuarto. Dar por cumplimentado, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial:

- El trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.
- La notificación prevista en el artículo 13.3 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

Quinto. Declarar que, respecto al estado en el que se encuentren **las instalaciones de protección contra incendios**, así como su grado de operatividad para la función para la que han sido instaladas, será el órgano competente en dicha materia el que deba dar conformidad a dichas instalaciones, así como al control e inspección de las mismas

Sexto. Eximir a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

Séptimo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de una Decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD, en cuanto a la actividad principal, de la instalación que modifique o sustituya a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*.

La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos,



y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Octavo. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Noveno. Extinguir la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de SUCESORES DE BARRIUSO, S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Décimo. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Undécimo. Disponer de un Análisis de Riesgos Medioambientales para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y en el *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Duodécimo. Disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988* y artículo 34 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*), cuya cobertura mínima sea de 600.000.- € (SEISCIENTOS MIL EUROS).

Decimotercero. Disponer de una fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 85.000.- € (OCHENTA Y CINCO MIL EUROS).

Decimocuarto. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.



Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma,

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN
ENERGETICA Y ECONOMIA CIRCULAR
(Decreto 156/2023, del Consejo de Gobierno)

Fdo. Cristina Aparicio Maeztu

SUCESORES DE BARRIUSO SL.
B-84277599



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS INSTALACIONES, SUSTANCIAS QUÍMICAS Y RECURSOS

- 1.1. La actividad deberá disponer de los registros y permisos que legal o reglamentariamente sean exigibles para el desarrollo de la actividad correspondiente al órgano competente en materia industrial.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. Todas las canaletas y arquetas de recogida de derrames existentes en las áreas de almacenamiento de residuos serán estancas. No se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación dentro de la nave donde se lleva a cabo la actividad de gestión de residuos que sea conducida a la red de saneamiento.
- 2.2. En el caso hipotético de que se produjeran vertidos líquidos industriales a la red de saneamiento, estos estarán sujetos a las limitaciones que se establecen en los anexos de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 2.3. La red de saneamiento dispondrá de una arqueta de registro para el control de efluentes líquidos que permita la obtención de muestras y la realización de mediciones de caudal o de cualquier otro parámetro característico del vertido.
- 2.4. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, modificado por el Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo, conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 2.5. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Sanitario Pluviales	SI

- 2.6. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.



- 2.7. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad de la instalación se cataloga de la siguiente forma:

ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DE LA ATMÓSFERA		
Id Foco	CAPCA	
	Grupo	Código
<i>Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 100 t/día y < 500 t/día, o ≥ 1 t/día y < 10 t/día en el caso de residuos peligrosos"</i>	C	09 10 09 51

- 3.2. En la instalación no dispondrá de focos canalizados de emisión. Cualquier modificación sobre la existencia o número de focos, sistemas de depuración/prevención de gases o aumento significativo en el caudal de generación de emisiones, deberá ser previamente comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.3. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a la normativa estatal en materia de residuos de aplicación en el momento de inicio de la revisión de oficio, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*; la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*; el *Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*, modificado por el *Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo*, el *Real Decreto 943/2010, de 23 de julio*, el *Real Decreto 710/2015, de 24 de julio* y el *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero*; el *Real Decreto*



110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, modificado por el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, y por el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo; la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, y su normativa de desarrollo, y se deberá adaptar a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, según se indica en el Fundamento de Derecho Noveno.

La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia, la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.

- 4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G18/18202**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800093381**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento “in situ” de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.

Dado que se van a gestionar residuos que contienen amianto (zapatas de freno 16 01 11*, envases 15 01 11*), se tendrá en cuenta lo dispuesto en el *Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto*.

Los residuos con amianto se almacenarán temporalmente hasta su recogida por un gestor autorizado. El método establecido para la recogida y almacenamiento temporal en la obra se plasmará en un plan de trabajo.

Se transportarán fuera de la zona de trabajo, cerrados y limpios, lo más rápidamente posible.

Como recomendaciones mínimas a cumplir por parte del personal que realice las labores de almacenamiento, se tendrán en cuenta las siguientes:

- Utilizar los equipos de protección individual adecuados (ropa de protección, gafas de seguridad, guantes y protección respiratoria, que será, como mínimo, una mascarilla autofiltrante contra partículas de tipo FFP3).



- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobre todo con los no peligrosos, que puedan dificultar el tratamiento posterior.
- Diferenciar la zona de almacenamiento temporal del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
- Colocar los envases que contienen los residuos de tal forma que no se obstaculice el paso ni dificulte la movilidad de los trabajadores a la hora de depositar los residuos.
- Cumplir con los requisitos de seguridad e higiene que sean aplicables para mantener las instalaciones de depósito temporal en condiciones adecuadas.
- Garantizar que la zona de depósito es accesible, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos.

El control de la adecuación al *Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo*, corresponde al órgano competente en materia de prevención de riesgos laborales. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente

- 4.5** No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.6** Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 4.7** En caso de traslado de residuos que, procedan de o se destinen a otras comunidades autónomas, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán el Número de Proceso (NP) como código de proceso en destino (al que se va a someter el residuo, en las entradas a la instalación) o como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D, que correspondan de los asignados a los procesos autorizados que figuran a continuación.

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, por parte de la unidad administrativa competente en materia de residuos.

Así mismo, en el caso que, los residuos procedan de o se destinen a otros países, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.



- 4.8** El almacenamiento de los residuos para su posterior tratamiento deberá limitarse a las zonas acondicionadas para ello y a la capacidad máxima de almacenamiento declarada, descritas en el Anexo III de la Resolución.

No se superará, para los residuos y procesos amparados por la Resolución, la cantidad máxima de gestión prevista establecida en el Anexo III.

- 4.9** Se deberá cumplir con lo establecido en el *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*.
- 4.10** De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- 4.11** De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
- Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
 - Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
 - Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

- 4.12** Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.



4.13 Los aceites usados generados en la instalación se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados*.

4.14 GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

4.14.1 La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **peligrosos**, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

4.14.2 De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las **operaciones de gestión de residuos peligrosos** que se autorizan en la instalación son las siguientes:

PROCESO NP01	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A SU VALORIZACIÓN
Operación	R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
02 01 08*	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas
03 01 04*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas
03 02 01*	Conservantes de la madera
03 02 03*	Conservantes de la madera organometálicos
03 02 04*	Conservantes de la madera inorgánicos
03 02 05*	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas
06 08 07*	Catalizadores usados
06 13 01*	Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 21*	Residuos de decapantes o eliminadores de pintura y barniz
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 03 19*	Aceites de dispersión
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 17*	Aceite de resina
09 01 01*	Soluciones de revelado de la industria fotográfica
09 01 02*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua



PROCESO NP01	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A SU VALORIZACIÓN
Operación	R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12
09 01 03*	Soluciones de revelado con disolventes
09 01 04*	Soluciones de fijado
09 01 05*	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado
11 01 05*	Residuos de tratamiento químico
11 01 07*	Bases de decapado
11 01 13*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas
11 01 16*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
12 01 06*	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
12 01 07*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
12 01 08*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
12 01 10*	Aceites sintéticos de mecanizado
12 01 12*	Ceras y grasas usadas
12 01 19*	Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables
13 01 09*	Aceites hidráulicos minerales clorados
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos
13 01 12*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 08 99*	Residuos de aceites no especificados en otra categoría
14 06 03*	Disolventes y mezclas de disolventes
15 01 10*	Envases metálicos contaminados
15 01 10*	Envases plásticos contaminados
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
16 01 07*	Filtros de aceite
16 01 11*	Zapatillas de freno
16 01 13*	Líquido de frenos
16 01 14*	Anticongelante
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
16 05 06*	Productos químicos que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen



PROCESO NP01	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A SU VALORIZACIÓN
Operación	R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*	Acumuladores Ni-Cd
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio
16 06 07*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio
16 06 08*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio
16 06 09*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas
16 08 02*	Catalizadores usados que contienen metales de transición peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos
16 08 05*	Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico
17 04 09*	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas
17 04 10*	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas
18 01 06*	Productos químicos de servicios médicos y veterinarios
18 01 10*	Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales
18 02 05*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
19 12 06*	Madera que contiene sustancias peligrosas
20 01 13*	Disolventes
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y reinas que contienen sustancias peligrosas
20 01 29*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas
20 01 33*	Baterías y acumuladores
20 01 37*	Madera que contiene sustancias peligrosas
20 01 42*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio
20 01 43*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio
20 01 44*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles.	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
El almacenamiento de residuos con códigos LER 15 01 11* "Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo,	



PROCESO NP01	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A SU VALORIZACIÓN
Operación	R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12
amianto) y 16 01 11* "zapatas de freno" cumplirá con los requisitos reflejados en el <i>Real Decreto 396/2006</i> en materia de prevención cuando el residuo contenga amianto.	

PROCESO NP02	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A SU ELIMINACIÓN
Operación	D15: Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones enumeradas de D1 a D14
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
02 01 08*	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas
03 01 04*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas
03 02 01*	Conservantes de la madera
03 02 03*	Conservantes de la madera organometálicos
03 02 04*	Conservantes de la madera inorgánicos
03 02 05*	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas
06 08 07*	Catalizadores usados
06 13 01*	Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 21*	Residuos de decapantes o eliminadores de pintura y barniz
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
08 03 19*	Aceites de dispersión
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 17*	Aceite de resina
09 01 01*	Soluciones de revelado de la industria fotográfica
09 01 02*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua
09 01 03*	Soluciones de revelado con disolventes
09 01 04*	Soluciones de fijado
09 01 05*	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado
11 01 05*	Residuos de tratamiento químico
11 01 07*	Bases de decapado
11 01 13*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas
11 01 16*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
12 01 06*	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
12 01 07*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)



PROCESO NP02	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A SU ELIMINACIÓN
Operación	D15: Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones enumeradas de D1 a D14
12 01 08*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
12 01 10*	Aceites sintéticos de mecanizado
12 01 12*	Ceras y grasas usadas
12 01 19*	Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables
13 01 09*	Aceites hidráulicos minerales clorados
13 01 10*	Aceites minerales no clorados
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos
13 01 12*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 08 99*	Residuos de aceites no especificados en otra categoría
14 06 03*	Disolventes y mezclas de disolventes
15 01 10*	Envases metálicos contaminados
15 01 10*	Envases plásticos contaminados
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
16 01 07*	Filtros de aceite
16 01 11*	Zapatillas de freno
16 01 13*	Líquido de frenos
16 01 14*	Anticongelante
16 05 06*	Productos químicos que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*	Acumuladores Ni-Cd
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio
16 06 07*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio
16 06 08*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio
16 06 09*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas
16 08 02*	Catalizadores usados que contienen metales de transición peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos
16 08 05*	Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico
17 04 09*	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas



PROCESO NP02	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A SU ELIMINACIÓN
Operación	D15: Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones enumeradas de D1 a D14
17 04 10*	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas
18 01 06*	Productos químicos de servicios médicos y veterinarios
18 01 10*	Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales
18 02 05*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
19 12 06*	Madera que contiene sustancias peligrosas
20 01 13*	Disolventes
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas
20 01 29*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas
20 01 33*	Baterías y acumuladores
20 01 37*	Madera que contiene sustancias peligrosas
20 01 42*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio
20 01 43*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio
20 01 44*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren sustancias peligrosas
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles.	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
El almacenamiento del residuo con código LER 16 01 11* "zapatas de freno" cumplirá con los requisitos reflejados en el <i>Real Decreto 396/2006</i> en materia de prevención cuando el residuo contenga amianto.	

En cuanto a los residuos de construcción y demolición admisibles en los procesos NP01 y NP02 se cumplirá lo dispuesto en la *Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid*; y en particular, en cuanto a las condiciones de almacenamiento, se evitará la mezcla de residuos ya separados o cualquier otra práctica que impida o dificulte su posterior reciclaje o valorización.

La admisión de pilas y acumuladores en los procesos NP01 y NP02 deberá ajustarse en todo momento al *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*.

4.14.3 En el centro sólo se podrán recibir **residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) peligrosos** relacionados en la siguiente tabla, tal y como se definen en el



artículo 3, y según las categorías definidas en el Anexo III, del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*,

4.14.4 Para los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el anexo XVI del *Real Decreto 110/2015*, los procesos, residuos admisibles y residuos generados, en cada uno los procesos incluidos en estas operaciones de gestión, son los siguientes:

PROCESO NP03 ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS			
Operación R1301: Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencias			
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 10*	Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 16 02 09	16 02 10*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbono, HCFC, HFC	16 02 11*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3
		16 02 11*-12*	Aparatos de aire acondicionado
		16 02 11*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
16 02 12*	Equipos desechados que contienen amianto libre	16 02 12*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos LER 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		16 02 13*-21*	Monitores y pantallas CRT
		16 02 13*-22*	Monitores y pantallas no CRT, no LED
		16 02 13*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		16 02 13*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
16 02 13*-72*	Paneles fotovoltaicos peligrosos (ej Cd-Te)		
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*-31*	Lámparas de descarga no LED y fluorescentes
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	20 01 23*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3
		20 01 23*-12*	Aparatos de aire acondicionado
		20 01 23*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos LER 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		20 01 35*-21*	Monitores y pantallas CRT
		20 01 35*-22*	Monitores y pantallas no CRT, no LED
		20 01 35*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
20 01 35*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas		



PROCESO NP03	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS		
Operación	R1301: Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencias		
		20 01 35*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.			
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
<ul style="list-style-type: none"> - La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs) se ajustará en todo momento al <i>Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>, incluidos los requisitos de las instalaciones de almacenamiento de esta tipología de residuos. - La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la <i>Ley 5/2003, de 20 de marzo</i>, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia, la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid. - El almacenamiento de residuos con código LER 16 02 12*, "<i>Equipos desechados que contienen amianto libre</i>", cumplirá con los requisitos reflejados en el <i>Real Decreto 396/2006</i> en materia de prevención cuando el residuo contenga amianto. 			

Los residuos a almacenar se corresponden fundamentalmente con aparatos con contenido en clorofluorocarburos, monitores y pantallas CRT, no CRT y no LED y lámparas de descarga, no LED y fluorescentes.

En cuanto al proceso NP03, únicamente se procederá al almacenamiento temporal en la instalación, sin autorizarse ninguna fase de tratamiento, a la espera de su entrega a gestor autorizado.

PROCESO NP04	DESMONTAJE Y ACONDICIONAMIENTO PREVIO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS		
Operación	R1203: Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII R1213: Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 10*	Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 16 02 09	16 02 10*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbono, HCFC, HFC	16 02 11*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3
		16 02 11*-12*	Aparatos de aire acondicionado
		16 02 11*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
16 02 12*	Equipos desechados que contienen amianto libre	16 02 12*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		16 02 12*-51*	Pequeños aparatos con



PROCESO NP04 DESMONTAJE Y ACONDICIONAMIENTO PREVIO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS			
Operación	R1203: Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII R1213: Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización		
			componentes peligrosos y pilas incorporadas
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos LER 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		16 02 13*-21*	Monitores y pantallas CRT
		16 02 13*-22*	Monitores y pantallas no CRT, no LED
		16 02 13*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		16 02 13*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		16 02 13*-72*	Paneles fotovoltaicos peligrosos (ej Cd-Te)
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*-31*	Lámparas de descarga no LED y fluorescentes
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	20 01 23*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3
		20 01 23*-12*	Aparatos de aire acondicionado
		20 01 23*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos LER 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		20 01 35*-21*	Monitores y pantallas CRT
		20 01 35*-22*	Monitores y pantallas no CRT, no LED
		20 01 35*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		20 01 35*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		20 01 35*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
06 04 04*	Residuos que contienen mercurio		
13 03 01*	Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB		
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		
16 02 09*	Transformadores y condensadores que contiene PCB		
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados		
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15*		
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas		
16 06 02*	Acumuladores de níquel-cadmio		



PROCESO NP04	DESMONTAJE Y ACONDICIONAMIENTO PREVIO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS
Operación	R1203: Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII R1213: Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
17 06 01*	Materiales de aislamiento que contienen amianto
17 06 03*	Otros materiales de aislamiento que consisten en sustancias peligrosas o las contienen
19 10 03*	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo que contienen fracciones peligrosas
19 12 02	Metales féreos
19 12 03	Metales no féreos
19 12 04	Plásticos y caucho
19 12 05	Vidrio
19 12 06*	Madera que contiene sustancias peligrosas
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06*
19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas
RESIDUOS GENERADOS	
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos a los especificados en el código 19 12 11
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33*
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none"> - La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs) se ajustará en todo momento al <i>Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>, incluidos los requisitos de las instalaciones de almacenamiento de esta tipología de residuos. - La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la <i>Ley 5/2003, de 20 de marzo</i>, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia, la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid. 	

Los equipos de intercambio de temperatura se someterán únicamente a las fases 0 (recepción de los aparatos y desmontaje previo) y 1 (extracción de gases refrigerantes y aceites de circuitos), tal y como se describe en la operación de tratamiento G2: "Operación de tratamiento para RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC ó NH₃", del Anexo XIII, del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*. Aquellos que contengan espumas aislantes deberán ser tratados por un gestor externo autorizado para la realización de la fase 2 (extracción de gases fluorados e hidrocarburos de las espumas aislantes).



El resto de residuos admisibles en este proceso NP04, por tipos de aparatos, se someterán a la operación de tratamiento que corresponda según la Parte G, del Anexo XIII, del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*.

Los residuos separados deberán destinarse preferentemente, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente a su reutilización, reciclado, valorización y, en último caso, eliminación.

Los residuos generados tras el desmontaje, unos se valorizarán en otro flujo de tratamiento de residuos y otros, principalmente los residuos peligrosos, se entregarán a gestor autorizado.

- 4.14.5** La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **no peligrosos**, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.
- 4.14.6** En el centro se recibirán los **residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no peligrosos** relacionados en la siguiente tabla, tal y como se definen en el artículo 3 y según las categorías definidas en el Anexo III del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, modificado por el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*.
- 4.14.7** Para los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el anexo XVI del Real Decreto 110/2015, los procesos, residuos admisibles y residuos generados, en cada uno los procesos incluidos en estas operaciones de gestión, son los siguientes:

PROCESO NP11			
CLASIFICACIÓN Y DESMONTAJE DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS			
Operación	R1201: Clasificación, separación o agrupación de RAEE. R1202: Desmontaje de los RAEE. R1203: Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII. R1210. Compactación para optimizar el tamaño y forma de los residuos para facilitar su transporte, una vez extraídos los componentes, sustancias y mezclas previstos en el anexo XIII R1213: Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	16 02 14-23	Monitores y pantallas LED
		16 02 14-32	Lámparas LED
		16 02 14-42	Grandes aparatos (resto)
		16 02 14-52	Pequeños aparatos (resto)
		16 02 14-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos



		16 02 14-71	Paneles fotovoltaicos (ej. Si)
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36-23	Monitores y pantallas LED
		20 01 36-32	Lámparas LED
		20 01 36-42	Grandes aparatos (resto)
		20 01 36-52	Pequeños aparatos (resto)
		20 01 36-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15		
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
<ul style="list-style-type: none"> - En el centro sólo se podrán recibir y tratar residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, tal como se definan en el artículo 2 del Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en las condiciones establecidas en la presente Resolución. - Los residuos no peligrosos valorizables generados en este proceso podrán ser objeto de compactación y/o cizallado en los procesos NP13 y NP14. 			

PROCESO NP12	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
Operación	R13: Acumulación de residuos no peligrosos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
08 03 13	Residuos de tóner
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17
09 01 07	Residuos de la industria fotográfica
09 01 08	Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata
09 01 10	Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores
09 01 12	Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores distintas de las especificadas en el código 09 01 11
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos
12 01 02	Polvo y partículas de metales férreos
12 01 04	Polvo y partículas de metales no férreos
15 01 01	Papel y cartón
15 01 02	Plásticos
15 01 03	Madera
15 01 04	Envases metálicos
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mezclados



PROCESO NP12	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
Operación	R13: Acumulación de residuos no peligrosos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.
15 01 09	Ropa y tejidos
16 01 17	Metales férreos
16 01 18	Metales no férreos
16 01 19	Plásticos
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13 (son residuos que se adquieren de otros gestores, productores y/o particulares)
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15 (son residuos que se adquieren de otros gestores, productores y/o particulares)
16 06 04	Pilas alcalinas
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
17 02 01	Madera
17 02 03	Plásticos
17 04 01	Cobre
17 04 01	Bronce
17 04 01	Latón
17 04 02	Aluminio
17 04 03	Plomo
17 04 04	Zinc
17 04 05	Acero
17 04 05	Hierro y chatarra férrea
17 04 06	Estaño
17 04 07	Metales mezclados
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
18 01 09	Medicamentos y residuos de servicios médicos y veterinarios
18 02 01	Objetos cortantes y punzantes
18 02 03	Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
18 02 08	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 01	Papel y cartón
20 01 10	Ropa y tejidos



PROCESO NP12	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
Operación	R13: Acumulación de residuos no peligrosos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.
20 01 11	Materias textiles
20 01 25	Aceros y grasas comestibles
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31
20 01 34	Baterías y acumuladores
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales
20 03 01	Mezclas de residuos municipales
20 03 07	Residuos voluminosos
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento y/o acondicionamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none"> - En relación a los residuos biosanitarios no especiales deberá atenderse a lo especificado en su normativa sectorial en cuanto a su almacenamiento y tratamiento. - La admisión en este proceso del residuo con código LER 20 01 25, "Aceites y grasas comestibles", consistirá única y exclusivamente en la realización de las operaciones de almacenamiento y agrupamiento, sin llevar a cabo actividades intermedias especificadas en el artículo 19, letra b), del <i>Reglamento UE 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las medidas de aplicación de las normas de salud pública y de salud ambiental aplicables a los SANDACH, y de acuerdo con lo establecido en la Nota Técnica de 18 de noviembre de 2013 del Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente, sobre la aplicación de la normativa de Residuos y de la normativa SANDACH a los subproductos animales no destinados al consumo humano.</i> 	

PROCESO NP13	CLASIFICACIÓN, COMPACTACIÓN Y/O CIZALLADO
Operación	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mezclados
16 01 19	Plástico
17 02 03	Plástico
19 12 01	Papel y cartón
19 12 04	Plástico y caucho



PROCESO NP13	CLASIFICACIÓN, COMPACTACIÓN Y/O CIZALLADO
Operación	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11.
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 01	Papel y cartón
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37*
20 01 39	Plásticos
20 03 01	Mezclas de residuos municipales
20 03 07	Mezclas de residuos voluminosos
20 01 40	Metales
20 03 01	Mezclas de residuos municipales
20 03 07	Residuos voluminosos
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
19 12 09	Minerales (por ejemplo, arena, piedras)
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11*
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none"> - En cuanto a la admisión en los procesos NP12 y NP13 del residuo con código LER 20 03 01, "Mezcla de residuos municipales", excluirá expresamente los materiales y sustancias amparadas por el <i>Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano</i> y por el <i>Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano</i>. - Del residuo de LER 19 12 12 se extraerá, en su caso, el metal, destinándolo a gestores autorizados para su valorización. Las tierras sobrantes serán entregadas a gestores autorizados para proceder a su valorización o eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia. 	

PROCESO NP14	CLASIFICACIÓN, COMPACTACIÓN Y CIZALLADO METALES FÉRREOS Y NO FÉRREOS
Operación	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos
12 01 02	Polvo y partículas de metales féreos
12 01 04	Polvo y partículas de metales no féreos
15 01 04	Envases metálicos
15 01 05	Envases compuestos



PROCESO NP14	
CLASIFICACIÓN, COMPACTACIÓN Y CIZALLADO METALES FÉRREOS Y NO FÉRREOS	
Operación	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11.
15 01 06	Envases mezclados
16 01 17	Metales férreos
16 01 18	Metales no férreos
17 04 01	Cobre
17 04 01	Bronce
17 04 01	Latón
17 04 02	Aluminio
17 04 03	Plomo
17 04 04	Zinc
17 04 05	Acero
17 04 05	Hierro y chatarra férrica
17 04 06	Estaño
17 04 07	Metales mezclados
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
20 01 40	Metales
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
19 12 09	Minerales (por ejemplo, arena, piedras)
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11*
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none"> - Los metales obtenidos en los procesos NP13 y NP14 se podrán gestionar en la propia instalación o se destinarán a otros gestores autorizados (fragmentadoras o fundiciones). En cualquier caso, se deberá asegurar la valorización material del residuo. - El residuo generado de LER 19 12 09 (minerales como por ejemplo arena, piedras...), se destinará a gestores autorizados para su valorización o eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia. - En cuanto a los residuos de construcción y demolición admisibles en los procesos NP12, NP13 y NP14 se cumplirá lo dispuesto en la <i>Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid</i>; y en particular, en cuanto a las condiciones de almacenamiento, se evitará la mezcla de residuos ya separados o cualquier otra práctica que impida o dificulte su posterior reciclaje o valorización. 	



4.15 CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

- 4.15.1** La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.
- 4.15.2** Los residuos generados en los procesos de gestión serán objeto de almacenamiento en la propia instalación hasta su entrega a gestor autorizado de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente.
- 4.15.3** Para cada residuo admisible, SUCESORES DE BARRIUSO, S.L, deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.
- 4.15.4** Con carácter previo a la aceptación de un residuo se celebrará un contrato de tratamiento con el gestor autorizado para la valorización o eliminación del mismo.
- 4.15.5** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivará indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.
- 4.15.6** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
- El control de la documentación de los residuos.
 - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
 - Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.
- 4.15.7** El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.
- 4.15.8** La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*.



4.15.9 Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

4.15.10 Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente memoria anual.

4.16 PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS (PELIGROSOS Y/O NO PELIGROSOS)

4.16.1 Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP21: MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS AUXILIARES	
LER	Descripción
TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
ABSORBENTES CONTAMINADOS	
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas
ENVASES CON RESTOS DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
ACEITES HIDRÁULICOS	
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
LODOS DE TRATAMIENTO Y DECANTACIÓN	
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
BARNICES, PINTURAS Y RESINAS	
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
GASES EN RECIPIENTES A PRESIÓN	
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contiene sustancias peligrosas
PRODUCTOS QUÍMICOS	
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen

4.16.2 El destino de los residuos generados será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía y



obligaciones establecidas en la legislación vigente en la materia y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual.

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.

5.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, de acuerdo con los valores límite de emisión establecidos en el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*:

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		LK,d	LK,e	LK,n
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	65	65	55

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

6.1 Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

6.2 En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.

6.3 Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:

- Zonas de carga/descarga de los residuos.
- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Zona de tratamiento de residuos eléctricos y electrónicos.
- Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos.

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

6.4 Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o



fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

- 6.5 Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.6 De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 6.7 En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1 De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de suelos y en los informes periódicos de situación del suelo, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

8. EFICIENCIA ENERGÉTICA

- 8.1 Salvo que el titular justifique que dispone de medidas alternativas, el titular deberá elaborar un Plan de Eficiencia Energética, considerando el contenido del apartado a) la MTD 23 de la *Decisión 2018/1147, de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos*.

9. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 9.1 La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*.

De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante la Dirección General de



Seguridad, Protección Civil y Formación, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan, bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

Se deberá presentar en esta Área de Control Integrado de la Contaminación copia del documento acreditativo del envío a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, del Plan de Autoprotección renovado o Declaración Responsable firmada por el Responsable de la instalación en la que se manifieste el cumplimiento de dicha obligación normativa.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 9.2 La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*, debiendo aplicarse, en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre*).

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 9.3 Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:
- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
 - Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 9.4 Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid por medio del correo electrónico **ippc@madrid.org**, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Velilla de San Antonio (**900 365 365**) y



comunicando la situación al **correo electrónico incidencias@canal.madrid** en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 9.5 Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 9.6 En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y su normativa de desarrollo*. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.
- 9.7 Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

10. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 10.1 En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
 - a) Carácter del cese de la actividad: temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
 - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
 - c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
 - d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
 - e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
 - f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse ante esta Dirección General, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

- 10.2 En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se



tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derribos.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

La Memoria ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Se deberá tener en cuenta igualmente la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*

- 10.3 Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.
- 10.4 Sin perjuicio de las medidas sancionadoras que se puedan tomar en caso de incumplimiento, sólo se podrá declarar la extinción de la obligación y cancelación de la fianza depositada, previa solicitud del interesado y una vez acreditado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores y aquellas otras que se pudieran establecer tras el cese de la actividad.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web www.prtr-es.es del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a este Área de Control Integrado de la Contaminación, excepto en los casos que se especifique otro organismo u otra unidad administrativa competente.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.
- 1.4. Con **periodicidad anual** el titular deberá presentar documento acreditativo de la auditoría de seguimiento, realizada por entidad acreditada por ENAC, de su Sistema de Gestión Medioambiental UNE-EN-ISO-14001 que debe incluir las características previstas en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018* (MTD 1).

Con **periodicidad trienal** se enviará el Certificado de renovación del mencionado Sistema de Gestión Medioambiental cuya verificación será realizada por entidad acreditada por ENAC.

- 1.5. El titular actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva, de acuerdo con el artículo 34 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.



2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan y la producción total obtenida.

Se adjuntarán, y se dispondrá, de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas y de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, conforme al modelo establecido en la normativa vigente, *Reglamento (UE) 2015/830 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento REACH, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2020/878 de la Comisión de 18 de junio de 2020 por el que se modifica el anexo II del Reglamento REACH, aplicable desde el 1 de enero de 2021.*

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al Órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado Órgano competente.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- 2.3. **Anualmente y, antes del 1 de marzo**, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación relevante (incremento o descenso significativo en el conjunto de aspectos ambientales), respecto a los datos del año anterior, y fundamentalmente respecto a los datos indicados en la Resolución en su Anexo III, tanto en la gestión de residuos de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España.
- 3.2. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España, considerando que los vertidos al SIS consisten únicamente en efluentes de origen sanitario, se realizarán cálculos estimativos de los vertidos sanitarios generados por la actividad, en base a las instrucciones publicadas por la Comunidad de Madrid en su página web: <https://www.comunidad.madrid/>.



4. **CONTROL DE RESIDUOS**

- 4.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 4.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

- 4.2.1. De forma preferente, en lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

- 4.2.2. **Anualmente** se presentará:

Antes del 1 de marzo y correspondiente al ejercicio natural anterior

- Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos*



eléctricos y electrónicos.

Hasta que se encuentre en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEE, deberán remitir en formato electrónico la Memoria anual prevista en el artículo 33 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, con el contenido del anexo XII incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo conforme a lo establecido en la disposición transitoria octava del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, relativo al régimen transitorio de las obligaciones de RAEE*.

Se adjuntará a dicha Memoria:

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Diagrama de flujo de los procesos de gestión.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006*, modificado por el *Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

La Memoria Anual de Actividades se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos del PRTR.

- 4.2.3. El Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil se presentará en el plazo de 1 mes desde la renovación del mismo al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.2.4. En relación al *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley y normativa que la desarrolla.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 4.2.5. Con el fin de adecuar la AAI a la *Ley 7/2022, de 7 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, se deberán remitir a esta Área en el plazo máximo de **tres meses**, la siguiente información:
 - Desagregación de las operaciones de valorización y eliminación que corresponden a cada uno de los procesos de gestión de residuos autorizados, en los códigos de cuatro dígitos establecidos en los Anexos II



y III de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular, especificando para cada proceso cuál de las operaciones que establece la nueva Ley corresponde.

- Cantidades máximas anuales que se prevén gestionar especificadas para cada tipo de residuo autorizado (por código LER) en los apartados 4.14 del Anexo I
- Características de peligrosidad de todos los residuos peligrosos gestionados y generados en la instalación, según se recoge en el Anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

4.2.6. Con el fin de determinar la cuantía de la fianza de acuerdo con el *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos* se solicita la presentación de la siguiente información, en el plazo de **tres meses**:

- Capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos no peligrosos y no metálicos.
- Capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos no peligrosos y metálicos.
- Capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos peligrosos

5. CONTROL DE RUIDOS

- 5.1 En el caso de que se produzca alguna modificación de la actividad, se determinará, en su caso, la necesidad de realizar un estudio de ruido.
- 5.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.
- 5.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.

6. CONTROL DEL SUELO

- 6.2. **Antes del 31 de julio de 2024**, y posteriormente con periodicidad quinquenal, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.comunidad.madrid>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.



- 6.3. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

7. EFICIENCIA ENERGÉTICA

- 7.1. La instalación deberá remitir en el plazo de tres meses el Plan de Eficiencia Energética de la instalación que será acorde al contenido del apartado a) de la MTD 23 de la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018*.

El Plan de Eficiencia Energética deberá ajustarse al contenido de la MTD 23 de la Decisión 2018/1147: *"En los planes de eficiencia energética se determina y calcula el consumo energético de cada actividad (o actividades), se establecen indicadores anuales clave de funcionamiento (por ejemplo, consumo específico de energía expresado en kWh/tonelada de residuos tratados) y se prevén objetivos periódicos de mejora y las medidas correspondientes. El plan está adaptado a las especificidades del tratamiento de residuos en términos del proceso o procesos llevados a cabo, el flujo o flujos de residuos tratados, etc."*

- 7.2. Se elaborará un informe anual del "Plan de Eficiencia Energética" con los resultados de la aplicación del mismo, que se remitirá a esta Dirección General junto con el resto de documentación anual.
- 7.3. Se deberá disponer de un Registro del balance energético de acuerdo con el apartado b) de la MTD 23 de la *Decisión 2018/1147*.
Anualmente, se remitirá un resumen del referido Registro junto con el resto de documentación anual.

8. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 8.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.
- 8.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:
- 8.2.1. **En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución:**
- Plan de Eficiencia Energética.



- Información requerida para adecuar la AAI a la *Ley 7/2022, de 7 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*:
 - Desagregación de las operaciones de valorización y eliminación que corresponden a cada uno de los procesos de gestión de residuos autorizados, en los códigos de cuatro dígitos establecidos en los Anexos II y III de la *Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, especificando para cada proceso cuál de las operaciones que establece la nueva Ley corresponde.
 - Características de peligrosidad de todos los residuos peligrosos gestionados y generados en la instalación, según se recoge en el Anexo I de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.
 - Información para determinar la cuantía de la fianza de acuerdo con el *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos*.

8.2.2. Con periodicidad anual:

- Datos de consumo anual de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Memoria Anual de Actividades de Gestión de residuos y Balance de proceso.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.
- Documentación acreditativa de la auditoría de seguimiento, realizada por entidad acreditada por ENAC, de su Sistema de Gestión Ambiental.
- Informe anual de la aplicación del Plan de Eficiencia energética y resumen del registro del balance energético

8.2.3. Con periodicidad trienal:

- Copia del Certificado de renovación del Sistema de Gestión Medioambiental, verificado por entidad acreditada por ENAC.
- Resguardo de entrega del Plan de Autoprotección renovado ante el organismo competente o Declaración Responsable.

8.2.4. Antes del 31 de julio de 2024, y posteriormente, con periodicidad quinquenal:

Informe periódico de situación del suelo.

8.2.5. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

Memoria de cese de actividad.

8.2.6. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

Memoria ambiental de clausura.

8.2.7. Cuando proceda:

Análisis de riesgos medioambientales actualizado, según el epígrafe 1.5 del Anexo II, de acuerdo con el artículo 34 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La actividad proyectada ocupa una nave industrial de forma rectangular, con acceso por uno de sus laterales, destinada a gestión y almacén de residuos, y un núcleo de servicios con sala de descanso y aseos para empleados y oficina de control. La superficie de la nave es 1.105 m².

La nave dispone de una puerta metálica abatible de mercancías de 5 m, con portón de paso de hombre de 0,8 m. El acceso principal de ocupantes a la zona de hall y a la zona de oficinas se realiza a través de una puerta abatible de simple hoja de 1 m de anchura. La zona de oficinas está comunicada a la zona de almacenamiento interior, mediante puerta de acceso. La nave dispone de sótano habilitado para almacenamiento.

Asociada con la nave, se dispone de una campa en superficie para aparcamiento y para almacenamiento de residuos.

Toda la instalación se encuentra pavimentada de hormigón y presenta una superficie total de 5.116 m².

Desde la calle Herreros se accede a la parcela a través de una puerta corredera de 10 m de ancho situada en la valla de cerramiento para permitir el paso de camiones y turismos.

Equipamiento previsto en la instalación:



Tipo	Cantidad	Características
Carretilla elevadora	1	Modelo Toyota 25 de gasoil con volteador
Compresor	1	Josval
Maquina desmontadora de ruedas y diverso material	1	
Puente grúa	1	VINCA de 18,5 m de luz, 6 toneladas y 12,5 CV de potencia
Basculas para camiones	1	ROVER -BAS modelo RVPL1500X1500 de 3.000 kg
Bascula pequeña (empotrada en el suelo)	1	60 Tn Modelo RV-2000-SSC-8P DIMENSIONES 18X3.30 metros. Marca ROVER-BAS
Máquina para limpiar cable marca Komplet Recycling Sytemcrm 50	1	
Grúa chatarrera modelo fuchs 714	1	
Compactadores	45	
Plataforma	3	
Compactadores estáticos	2	
Prensas verticales	3	
Volteadores marca Kigen	6	
Prensa enfardadora	1	IMABE de 3 t/h, potencia total 10 CV
Camión Volvo	1	
Camión Renault	8	
Camión Scania	1	

Organización:

- Nº Empleados: 5-9
- Días/horas de trabajo anuales: 245-250
- Turnos: lunes a viernes: 8:00 a 14:00 y 16:00 a 19:00 horas; sábados de 8:00 a 14:00 horas



2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: GESTIÓN DE RESIDUOS.

La actividad desarrollada por el titular en el emplazamiento consistirá en la gestión de residuos no peligrosos (almacenamiento temporal), gestión de residuos peligrosos (almacenamiento temporal) y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

2.1. Procesos de gestión de residuos.

2.1.1. Gestión de residuos peligrosos.

El tratamiento al que se someterán los residuos peligrosos será exclusivamente el almacenamiento temporal hasta su entrega a gestor final. Por lo tanto, las operaciones realizadas serán:

- Recogida en las instalaciones del proveedor y/o cliente.
- Transporte, mediante vehículos del titular debidamente registrados, hasta las instalaciones.
- Almacenamiento temporal (máximo 6 meses) en la zona habilitada de la instalación.
- Traslado a gestor final autorizado (mediante la flota de vehículos propios de la actividad o del gestor).

2.1.2. Gestión de residuos no peligrosos.

Los residuos con los que se pretende trabajar son materiales férricos y no férricos, plásticos, papel y cartón y residuos de madera. Las fases del tratamiento dado a estos residuos será el siguiente:

- Clasificación de los residuos recibidos en las instalaciones.
- Almacenamiento de los residuos clasificados para su posterior valorización.
- Cizallado y corte de los residuos con longitudes significativas.

Compactación para mejorar el almacenamiento posterior (papel y cartón y plásticos). Estas operaciones serán mínimas, dado que la mayoría de estas actividades se llevarán a cabo en la instalación que dispone SUCESORES DE BARRIUSO, S.L. en la calle Soladores. En el emplazamiento se dispondrá de maquinaria móvil para realizar pequeñas actividades.

Una vez que llegan los residuos a la entrada de las instalaciones, el personal de administración solicitará inspeccionar de forma visual el material que se pretende entregar y la documentación que acredite la procedencia del material. Tras la inspección visual, se podrá proceder a su aceptación o denegación de la entrada.

Tras la inspección y aceptación del material, se pesará en la báscula, registrándose el peso, características del material y los datos del proveedor. Tras este registro, se le indicará al transportista donde podrá descargar y quién lo inspeccionará durante la descarga. Únicamente se descargará material en el área habitada para tal efecto. Durante la descarga del material, se inspeccionará de forma visual por parte de un operario de la instalación, para verificar que no se descarga ningún material no autorizado.



2.1.3. Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

Los residuos y las operaciones de valorización que se llevarán a cabo en la instalación son las siguientes (separados entre RAEE peligrosos y no peligrosos).

Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	LER-RAEE	Operaciones de almacenamiento y valorización
11* Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	Doméstico	20 01 23*-11*	R1301
	Profesional	16 02 11*-11*	
12* Aparatos AC	Doméstico	20 01 23*-12*	R1301
	Profesional	16 02 11*-12*	
13* Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	Doméstico	20 01 35*-13*	R1213
	Profesional	16 02 13*-13*	
21* Monitores y pantallas CRT	Doméstico	20 01 35*-21*	R1301
	Profesional	16 02 13*-21*	
22* Monitores y pantallas No CRT, No LED	Doméstico	20 01 35*-22*	R1301
	Profesional	16 02 13*-22*	
31* Lámparas de descarga, No LED y fluorescentes	Doméstico	20 01 21*-31*	R1301
	Profesional		
41* Grandes aparatos con componentes peligrosos (con una dimensión superior a 50 cm)	Doméstico	20 01 35*-41*	R1213
	Profesional	16 02 10*-41*	
		16 02 12*-41*	
51* Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	Doméstico	20 01 35-51*	R1213
	Profesional	16 02 12*-51*	
		16 02 13*-51*	
61* Aparatos De informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	Doméstico	20 01 35*-61*	R1213
72* Paneles fotovoltaicos peligrosos	Profesional	16 02 13*-72*	R1213

R1301 – Almacenamiento.

R1213 – Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización.

Para los residuos 11*, 21*, 22* y 31*, sólo se llevarán a cabo operaciones de almacenamiento y retirada manual de piezas que se encuentren sueltas, pero sin ninguna extracción de sustancias peligrosas.

En el resto de residuos peligrosos se procederá a la obtención de las fracciones valorizables (residuos no peligrosos) mediante separación con herramientas manuales.

Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	LER-RAEE	Operaciones de valorización
23 Monitores y pantallas LED	Doméstico	20 01 36-23	R1203-R1213
	Profesional	16 02 14-23	



Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	LER-RAEE	Operaciones de valorización
32 Lámparas LED	Doméstico	20 01 36-32	R1203-R1213
	Profesional	16 02 14-32	
42 Grandes aparatos, Resto (con una dimensión superior a 50 cm)	Doméstico	20 01 36-42	R1201-R1202- R1203- R1210- R1213
	Profesional	16 02 14-42	
52 Pequeños aparatos, resto (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	Doméstico	20 01 36-52	R1201-R1202- R1203- R1210- R1213
	Profesional	160214-52	
71 Paneles fotovoltaicos	Profesional	16 02 14-71	R1203-R1213

R1201 – Clasificación, separación o agrupación de RAEE.

R1201 – Desmontaje de los RAEE.

R1203 – Separación de distintos componentes, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas.

R1210 – Compactación para optimizar el tamaño y forma de los residuos para facilitar su transporte.

R1213 – Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización.

En el caso de los residuos no peligrosos, se procederá a la separación de las fracciones valorizables mediante métodos manuales.

Todas las operaciones de gestión de RAEE se llevarán a cabo en el interior de la nave.

2.2. Materias utilizadas en el proceso de gestión.

La instalación no empleará productos químicos para su proceso de gestión de residuos.

Las capacidades de tratamiento de residuos en las instalaciones son las indicadas a continuación:

RESIDUOS NO PELIGROSOS		
Descripción	LER	Capacidad de almacenamiento y tratamiento de todos los férricos y no férricos, papel, cartón, plástico, madera además del 16 02 14 y 16 02 16 (estos dos LER saldrán de los RAEE). Del resto solo almacenamiento (t/año)
Limaduras y virutas de metales férricos	12 01 01	2
Polvos y partículas de metales férricos	12 01 02	2
Polvo y partículas de metales no férricos	12 01 04	4
Envases metálicos	15 01 04	50
Metales férricos	16 01 17	500
Envases compuestos	15 01 05	200
Envases mezclados	15 01 06	200
Metales no férricos	16 01 18	200
Cobre	17 04 01	100
Bronce	17 04 01	50



RESIDUOS NO PELIGROSOS		
Descripción	LER	Capacidad de almacenamiento y tratamiento de todos los férreos y no férreos, papel, cartón, plástico, madera además del 16 02 14 y 16 02 16 (estos dos LER saldrán de los RAEE). Del resto solo almacenamiento (t/año)
Latón	17 04 01	50
Aluminio	17 04 02	400
Plomo	17 04 03	20
Zinc	17 04 04	5
Acero	17 04 05	400
Hierro y chatarra férrica	17 04 05	1.000
Estaño	17 04 06	2
Metales mezclados	17 04 07	200
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11	1.000
Metales férreos	19 12 02	100
Metales no férreos	19 12 03	500
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	19 12 12	400
Aceites y grasas comestibles	20 01 25	25
Mezcla de residuos municipales	20 03 01	400
Residuos voluminosos	20 03 07	100
Metales	20 01 40	500
Madera	15 01 03, 17 02 01, 19 12 07, 20 01 38	1.000
Papel y cartón	15 01 01, 19 12 01, 20 01 01	1.000
Plásticos	15 01 02, 16 01 19, 17 02 03, 19 12 04, 20 01 39	600
Pilas alcalinas	16 06 04	2
Baterías y acumuladores	20 01 34, 16 06 05	10
Residuos de tóner	08 03 13, 08 03 18	10
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	16 02 14	25
Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	16 02 16	
Medicamentos y residuos de servicios médicos y veterinarios	18 01 09, 18 02 01, 18 02 03, 18 02 08, 20 01 32	4
Ropa y tejidos	15 01 09, 20 01 10, 20 01 11	3
Residuos de la industria fotográfica	09 01 07, 09 01 08, 09 01 10, 09 01 12	3



RESIDUOS PELIGROSOS		
Descripción	LER	Capacidad de almacenamiento temporal R13 (t/año)
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	15
Otros aceites	08 03 19*, 08 0417*, 12 01 06*, 12 01 07*, 12 01 08*, 12 01 09*, 12 01 10*, 12 01 12*, 12 01 19*, 13 01 09*, 13 01 10*, 13 01 11*, 13 01 12*, 13 01 13*, 13 02, 13 03, 13 08 99*	5
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*	20
Envases metálicos contaminados	15 01 10*	60
Envases plásticos contaminados	15 01 10*	60
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)	15 01 11*	1
Filtros de aceite	16 01 07*	60
Líquidos de frenos	16 01 13*	1
Anticongelante	16 01 14* 16 01 15*	1
Zapatas de freno	16 01 11*	5
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	16 05 04*	2
Productos químicos inorgánicos desechados que consisten sustancias peligrosas o las contienen	16 05 07*	1
Baterías de plomo	16 06 01*	30
Acumuladores, pilas o baterías	16 06 03*, 16 06 07*, 16 06 08*, 16 06 09*	2 (incluyendo 16 06 04)
Baterías y acumuladores	20 01 33*, 20 01 42*, 20 01 43*, 20 01 44*	10
Acumuladores Ni-Cd	16 06 02*	10
Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas	02 01 08*	3
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	03 01 04*	3
Conservantes de la madera	03 02 01*, 03 02 03*, 03 02 04*, 03 02 05*	3
Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas	06 13 01*	3
Residuos de pintura y barniz	08 01 11*, 08 01 17*, 08 01 21*, 20 01 27*	3
Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	08 03 12*, 08 04 14*	1
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	08 03 17*	3
Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 09*	2



RESIDUOS PELIGROSOS		
Descripción	LER	Capacidad de almacenamiento temporal R13 (t/año)
Soluciones de revelado de la industria fotográfica	09 01 01*, 09 01 02*, 09 01 03*, 09 01 04*, 09 01 05*	2
Residuos de tratamiento químico	11 01 05*, 11 01 07*, 11 01 13*, 11 01 16*	3
Disolventes y mezclas de disolventes	14 06 03*, 20 01 13*	1
Productos químicos que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	16 05 06*, 16 05 08*	3
Catalizadores usados	06 08 07*, 16 08 02*, 16 08 05*	3
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	17 04 09*	6
Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas	17 04 10*	3
Productos químicos de servicios médicos y veterinarios	18 01 06*, 18 01 10*, 18 02 05*	2
Madera que contiene sustancias peligrosas	19 12 06*, 20 01 37*	5
Fluorescentes	20 01 21*	5
Detergentes que contienen sustancias peligrosas	20 01 29*	1

RESIDUOS RAEE				
FR	Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	LER-RAEE	Capacidad tratamiento (t/año)
1	11* Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	Doméstico	20 01 23*-11*	60
		Profesional	16 02 11*-11*	
	12* Aparatos AC	Doméstico	20 01 23*-12*	100
		Profesional	16 02 11*-12*	
	13* Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	Doméstico	20 01 35*-13*	25
		Profesional	16 02 13*-13*	
2	21* Monitores y pantallas CRT	Doméstico	20 01 35*-22*	120
		Profesional	16 02 13*-21*	
	22* Monitores y pantallas No CRT, No LED	Doméstico	20 01 35*-22*	
		Profesional	16 02 13*-22*	
	23 Monitores y pantallas LED	Doméstico	20 01 36-23	
		Profesional	16 02 14-23	
3	31* Lámparas de descarga, No LED y fluorescentes	Doméstico	20 01 21*-31*	20
		Profesional		
	32 Lámparas LED	Doméstico	20 01 36-32	20
		Profesional	16 02 14-32	



RESIDUOS RAEE					
FR	Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	LER-RAEE	Capacidad tratamiento (t/año)	
4	41* Grandes aparatos con componentes peligrosos (con una dimensión superior a 50 cm)	Doméstico	20 01 35*-41*	750	
		Profesional	16 02 10*-41* 16 02 12*-41* 16 02 13*-41*		
	42 Grandes aparatos, (resto) (con una dimensión superior a 50 cm)	Doméstico	20 01 36-42		750
		Profesional	16 02 14-42		
41* Grandes aparatos con componentes peligrosos	Doméstico	20 01 23*-41*	350		
	Profesional	16 02 11*-41*			
5	51* Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	Doméstico		20 01 35*-51*	350
		Profesional		16 02 12*-51* 16 02 13*-51*	
	52 Pequeños aparatos, resto (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	Doméstico	20 01 36-52	350	
		Profesional	16 02 14-52		
6	61* Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	Doméstico	20 01 35*-61*	1.500	
	62 Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos	Doméstico	20 01 36-62		
		Profesional	16 02 14-62		
7	71 Paneles fotovoltaicos	Profesional	16 02 14-71	40	
	72* Paneles fotovoltaicos peligrosos	Profesional	16 02 13-72*		

2.3. Almacenamiento.

Las diferentes zonas de almacenamiento de la instalación tendrán las siguientes superficies:

- Almacén RAEE nave cerrada: 454,7 m².
- Almacén residuos peligrosos (porche cubierto): 50 m².
- Campa almacenamiento residuos no peligrosos: 1.603,91 m².

Para el almacenamiento de RAEE se emplearán contenedores de 1 m³, 3 m³ y jaulas. En el caso de pequeños aparatos que únicamente se vayan a almacenar, se paletizarán y almacenarán hasta su retirada.

En el caso de los residuos no peligrosos (materiales plásticos, madera, chatarras férricas y no férricas, papel y cartón, etc.), se utilizarán contenedores y también se procederá a almacenarlos en acopios en el exterior.

En el caso de los residuos peligrosos, éstos se almacenarán mediante GRG de 1 m³, contenedores 1 m³ (en el caso de las baterías), bidones de 200 litros y grandes bolsas.

La zona de carga y descarga de residuos presentará una superficie aproximada de 495,40 m², toda ella perfectamente pavimentada.

No se dispondrán de zonas de almacenamiento de productos químicos y/o combustibles.



En las siguientes tablas se detallan las capacidades máximas de almacenamiento de cada uno de los residuos gestionados por la instalación:

RESIDUOS NO PELIGROSOS		
Descripción	LER	Capacidad almacenamiento (t)
Limaduras y virutas de metales féreos	12 01 01	1
Polvo y partículas de metales féreos	12 01 02	1
Polvo y partículas de metales no féreos	12 01 04	1
Envases metálicos	15 01 04	10
Envases compuestos	15 01 05	10
Envases mezclados	15 01 06	10
Metales féreos	16 01 17	100
Metales no féreos	16 01 18	20
Cobre	17 04 01	10
Bronce	17 04 01	5
Latón	17 04 01	5
Aluminio	17 04 02	50
Plomo	17 04 03	2
Zinc	17 04 04	1
Acero	17 04 05	120
Hierro y chatarra férrica	17 04 05	100
Estaño	17 04 06	1
Metales mezclados	17 04 07	50
Códigos distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11	50
Metales féreos	19 12 02	5
Metales no féreos	19 12 03	10
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	19 12 12	20
Aceites y grasas comestibles	20 01 25	5
Mezclas de residuos municipales	20 03 01	20
Residuos voluminosos	20 03 07	20
Metales	20 01 40	50
Madera	15 01 03, 17 02 01, 19 12 07, 20 01 38	50
Papel y cartón	15 01 01, 19 12 01, 20 01 01	50
Plásticos	15 01 02, 16 01 19, 17 02 03, 19 12 04, 20 01 39	100
Pilas alcalinas	16 06 04	1



RESIDUOS NO PELIGROSOS		
Descripción	LER	Capacidad almacenamiento (t)
Baterías y acumuladores	20 01 34, 16 06 05	5
Residuos de tóner	08 03 13, 08 03 19	2
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	16 02 14	5
Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	16 02 16	
Medicamentos y residuos de servicios médicos y veterinarios	18 01 09, 18 02 01, 18 02 03, 18 02 08, 20 01 32	1
Ropa y tejidos	15 01 09, 20 01 10, 20 01 11	1
Residuos de la industria fotográfica	09 01 07, 09 01 08, 09 01 10, 09 01 12	1

RESIDUOS PELIGROSOS		
Descripción	LER	Capacidad almacenamiento (t)
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	5
Otros aceites	08 03 19*, 08 04 17*, 12 01 06*, 12 01 07*, 12 01 08*, 12 01 09*, 12 01 10*, 12 01 12*, 12 01 19*, 13 01 09*, 13 01 10*, 13 01 11*, 13 01 12*, 13 01 13*, 13 02 05*, 13 08 99*	2
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*	4
Envases metálicos contaminados	15 01 10*	15
Envases plásticos contaminados	15 01 10*	15
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)	15 01 11*	0,1
Filtros de aceite	16 01 07*	15
Líquido de frenos	16 01 13*	0,2
Anticongelante	16 01 14* 16 01 15*	0,2
Zapatillas de freno	16 01 11*	1
Baterías de plomo	16 06 01*	5
Acumuladores, pilas o baterías	16 06 03*, 16 06 07*, 16 06 08*, 16 06 09*	1 (incluyendo (16 06 04)
Baterías y acumuladores	20 01 33*, 20 01 42*, 20 01 43*, 20 01 44*	5
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	16 05 04*	0,2
Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen	16 05 07*	0,1
Acumuladores Ni-Cd	16 06 02*	5
Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas	02 01 08*	0,5



RESIDUOS PELIGROSOS		
Descripción	LER	Capacidad almacenamiento (t)
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	03 01 04*	0,5
Conservantes de la madera	03 02 01*, 03 02 03*, 03 02 04*, 03 02 05*	1
Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas	06 13 01*	0,5
Residuos de pintura y barniz	08 01 11*, 08 01 17*, 08 01 21*, 20 01 27*	1
Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	08 03 12*, 08 04 14*	0,1
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	08 03 17*	0,5
Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 09*	0,5
Soluciones de revelado de la industria fotográfica	09 01 01*, 09 01 02*, 09 01 03*, 09 01 04*, 09 01 05*	0,5
Residuos de tratamiento químico	11 01 05*, 11 01 07*, 11 01 13*, 11 01 16*	0,5
Disolventes y mezclas de disolventes	14 06 03*, 20 01 13*	0,3
Productos químicos que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	16 05 06*, 16 05 08*	0,5
Catalizadores usados	06 08 07*, 16 08 02*, 16 08 05*	1
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	17 04 09*	3
Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas	17 04 10*	1
Productos químicos de servicios médicos y veterinarios	18 01 06*, 18 01 10*, 18 02 05*	0,5
Madera que contiene sustancias peligrosas	19 12 06*, 20 01 37*	2
Detergentes que contienen sustancias peligrosas	20 01 29*	0,2



RESIDUOS RAEE			
Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	LER-RAEE	Capacidad almacenamiento (t)
11* Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	Doméstico	20 01 23*-11*	6
	Profesional	16 02 11*-11*	
12* Aparatos AC	Doméstico	20 01 23*-12*	10
	Profesional	16 02 11*-12*	
13* Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	Doméstico	20 01 35*-13*	10
	Profesional	16 02 13*-13*	
21* Monitores y pantallas CRT	Doméstico	20 01 35*-22*	10
	Profesional	16 02 13*-21*	
22* Monitores y pantallas No CRT, No LED	Doméstico	20 01 35*-22*	10
	Profesional	16 02 13*-22*	
23 Monitores y pantallas LED	Doméstico	20 01 36-23	10
	Profesional	16 02 14-23	
31* Lámparas de descarga, No LED y fluorescentes	Doméstico	20 01 21*-31*	2
	Profesional		
32 Lámparas LED	Doméstico	20 01 36-32	2
	Profesional	16 02 14-32	
41* Grandes aparatos con componentes peligrosos (con una dimensión superior a 50 cm)	Doméstico	20 01 35*-41*	70
	Profesional	16 02 10*-41* 16 02 12*-41* 16 02 13*-41*	
	Doméstico	20 01 23*-41*	120
	Profesional	16 02 11*-41*	
42 Grandes aparatos, Resto (con una dimensión superior a 50 cm)	Doméstico	20 01 36-42	120
	Profesional	16 02 14-42	
51* Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	Doméstico	20 01 35*-51*	50
	Profesional	16 02 12*-51* 16 02 13*-51*	
52 Pequeños aparatos, resto (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	Doméstico	20 01 36-52	50
	Profesional	16 02 14-52	
61* Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	Doméstico	20 01 35*-61*	150
	Profesional	16 02 14-62	
62 Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos	Doméstico	20 01 36-62	150
	Profesional	16 02 14-62	
71 Paneles fotovoltaicos	Profesional	16 02 14-71	20
72* Paneles fotovoltaicos peligrosos	Profesional	16 02 13*-72*	



2.4. Abastecimiento de agua.

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO	DESTINO APROVECHAMIENTO
CYII	200-300 m ³	Uso sanitario, limpieza instalaciones, uso contra incendios

2.5. Recursos energéticos.

2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa:
 - Potencia instalada: 45 kW.
 - Consumo anual estimado: 60-70 MWh.
- Combustibles:

En la instalación no se emplea ningún tipo de combustible.

2.5.2. Instalaciones de combustión.

En la instalación no existe ninguna instalación de combustión.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

3.1.1. Fuentes de contaminación atmosférica.

Las principales emisiones de la instalación se deben a los gases de combustión de los motores de los vehículos de transporte que traen y recogen los residuos a la instalación, así como de las carretillas empleadas en el trasiego interno de los residuos desde las zonas de almacenamiento a las zonas de tratamiento. Igualmente, de una manera difusa, se genera material particulado durante las operaciones de trasiego de los residuos desde las zonas de almacenamiento a los vehículos de transporte.

3.1.2. Focos emisores.

No existen focos fijos de emisión canalizada.

3.1.3. Emisiones difusas.

Se produce la emisión difusa de partículas en suspensión por el trasiego de vehículos, operaciones de carga y descarga y acopio a la intemperie de materiales no peligrosos, así como de los gases de combustión generados por las carretillas o los vehículos de transporte de residuos.

3.1.4. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Las principales fuentes generadoras de ruido son las actividades de carga y descarga, y en los casos en los que se proceda a la compactación y/o cizallado de residuos.



3.2. Generación de vertidos.

La actividad de gestión de residuos no requiere el empleo de agua, por lo que no se generan efluentes residuales derivados del tratamiento de los residuos.

Los únicos efluentes generados son aquellos derivados del empleo de aseos y vestuarios por parte del personal de la instalación, de las actividades de limpieza de las instalaciones y las aguas pluviales recogidas por las canaletas de las naves o las arquetas presentes por diferentes zonas de la instalación.

La red de saneamiento interior es de tipo unitario, recogiendo las aguas pluviales de las bajantes de la nave y las aguas de limpieza y pluviales recogidas en los diferentes imbornales presentes en la campa de almacenamiento, así como las aguas sanitarias de aseos y vestuarios. Todas ellas se conducen al sistema integral de saneamiento del polígono industrial, previo paso por la arqueta de control presente en la esquina Noreste de la parcela.

Anteriormente a la arqueta de vertido, los efluentes pasan por un separador de grasas.

3.2.1. Puntos de vertido.

La red de saneamiento de la instalación sólo tiene un único punto de conexión con el sistema integral de saneamiento del polígono industrial.

3.2.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido.

Punto de vertido	Actividad / proceso generador	Tratamiento	Contaminantes característicos vertidos	Destino de vertido
1	Sanitarias Pluviales	SI Arquetas separadoras de grasas	<ul style="list-style-type: none"> • Sólidos en suspensión • DBO5 • DQO • Aceites y grasas • Hidrocarburos • Metales 	SIS Destino final EDAR Velilla de San Antonio

3.3. Generación de residuos.

3.3.1. Residuos peligrosos.

Los procesos generadores de residuos peligrosos son los siguientes:

- Almacenamiento temporal de baterías y acumuladores.
- Almacenamiento temporal de RAEE.
- Almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

Descripción (*)	Cantidad generada estimada (t)
Baterías, pilas y acumuladores	42
RAEE peligrosos	3.000



Descripción (*)	Cantidad generada estimada (t)
Residuos peligrosos (varios)	284

(*) Datos incluidos en los formularios de gestor de residuos presentados en información complementaria a la solicitud de AAI.

3.3.2. Residuos no peligrosos.

Los procesos generadores de residuos no peligrosos son los siguientes:

- Transporte, almacenamiento, valorización y venta de residuos no peligrosos.
- Transporte, almacenamiento, valorización y venta de RAEE.
- Almacenamiento temporal de baterías, pilas y acumuladores.

Descripción (*)	Cantidad generada estimada (t)
Plásticos	1.000
Metales férricos y no férricos	5.600
Papel y cartón	1.000
Madera	1.200
Envases compuestos y mezclados	400
Baterías y acumuladores	10
Pilas	2
Residuos de tóner	10
Componentes retirados de equipos desechados	25
Medicamentos	4
Ropa	3
Residuos de fotografía	3

(*) Datos incluidos en los formularios de gestor de residuos presentados en información complementaria a la solicitud de AAI.

3.4. Fuentes de contaminación del suelo y aguas subterráneas.

Las principales fuentes de contaminación del suelo de la instalación proceden del propio almacenamiento de residuos peligrosos, en el caso de producirse derrames o roturas de los depósitos que los contienen, y siempre y cuando las condiciones de pavimentación o las medidas preventivas establecidas (material absorbente, bandejas de recogida de derrames, cubetos de retención, etc.) no se encuentren operativas.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

Correcto mantenimiento de equipos e instalaciones y revisión periódica de los vehículos de transporte de residuos.

Las actividades de desmontaje y/o acondicionamiento previo de los residuos recibidos se llevan a cabo en el interior de la nave (en el caso de los RAEE).



4.2. Ruidos

Las medidas implantadas para prevenir la emisión de ruidos son las siguientes:

- Las actividades de desmontaje y/o acondicionamiento previo de los residuos RAEE recibidos se llevan a cabo en el interior de la nave.
- Mantenimiento preventivo adecuado de la maquinaria.
- No se llevan a cabo actividades de carga y descarga en periodo nocturno.

4.3. Vertidos líquidos.

No existe un sistema de tratamiento de los efluentes generados en la instalación (aguas sanitarias y pluviales).

Como sistema de pre tratamiento existe una arqueta decantadora / separadora de grasas, localizada previamente a la arqueta final de conexión con el SIS.

4.4. Residuos.

Las medidas establecidas en la instalación son las siguientes:

- Correcta segregación de los residuos peligrosos, evitando mezclas que dificulten su gestión, así como el correcto envasado y etiquetado de los mismos.
- Correcto etiquetado, envasado y almacenamiento de residuos generados, evitando toda mezcla de las diferentes categorías de residuos.
- Entrega a gestor autorizado.
- Gestión correcta de la documentación referente a los residuos generados, incluyendo un registro de los residuos producidos o importados y destino de los mismos.

4.5. Afección de Suelo y Aguas Subterráneas.

Las medidas establecidas en la instalación son las siguientes:

- Todas las zonas de almacenamiento y tratamiento de residuos se encuentran pavimentadas de hormigón pulido.
- La zona de almacenamiento de residuos peligrosos dispone de bandejas de recogida frente a derrames.
- Se dispone de materiales absorbentes tipo sepiolita por toda la planta para inmovilizar rápidamente cualquier derrame.

5. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La instalación se encuentra ubicada en la calle Herreros, 10 en el Polígono Industrial "Miralrío" dentro del término municipal de Velilla de San Antonio. Se trata de un entorno urbano de uso industrial consolidado. Las coordenadas de localización UTM (Huso 30 ETRS 89) del emplazamiento son las siguientes:

X – 459.678

Y – 4.466.964



El núcleo de población más cercano a la parcela es el de Velilla de San Antonio, localizado aproximadamente a 1.500 m al Norte del emplazamiento.

La zona de estudio pertenece a la cuenca hidrográfica del Tajo, y dentro de ésta, a la subcuenca del río Jarama. A 350 m al Este de la instalación se localiza el río Jarama y las lagunas de Velilla. A más de 1 km al Norte se localiza el Arroyo Pantueña.

El ámbito de estudio se localiza sobre la masa de agua subterránea “Aluviales Jarama-Tajuña” (código CHT 030.007). Los materiales presentes, desde un punto de vista hidrogeológico, son de origen detrítico, constituidos principalmente por gravas, arenas, limos y arcillas, es decir, depósitos de terrazas medias y altas, lo que confieren a la zona una permeabilidad definida como alta.

La instalación se encuentra en el interior del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque del Sureste), en la zona F “Periférica de Protección” (tipo F1). Igualmente, se encuentra en el interior de la Zona Especial de Conservación (ES3110006) “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid”.

En las proximidades del emplazamiento se localizan dos humedales protegidos incluidos en el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid: Lagunas de Velilla y Lagunas de Sotillo y Picón de los Conejos (ambos incluidos en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas).

La ubicación de la parcela no afecta a las vías pecuarias, siendo la más cercana la Vereda del Camino de Arganda, aproximadamente a 200 m al Este del emplazamiento.



ANEXO IV

APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

El análisis de la adecuación de las instalaciones a las mejores técnicas disponibles existentes, se ha realizado según las técnicas consideradas en la *Decisión de Ejecución (EU) 2018/1147 de la comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.*

Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
1.	Conclusiones sobre las MTD generales para el Tratamiento de Residuos.		
1.1.	Comportamiento ambiental global.		
MTD 1.	Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características siguientes:		
I.	Compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores		SI
II.	Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política ambiental que promueva la mejora continua del comportamiento ambiental de la instalación.		SI
III.	Planificación y establecimiento de los procedimientos, objetivos y metas necesarios, junto con la planificación financiera y las inversiones.		SI
IV.	Aplicación de procedimientos prestando especial atención a: <ul style="list-style-type: none"> a) la organización y la asignación de responsabilidades; b) la contratación, la formación, la concienciación y las competencias profesionales; c) la comunicación; d) la implicación de los trabajadores; e) la documentación; f) el control eficaz de los procesos; g) los programas de mantenimiento; h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias; i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental. 		SI
V.	Comprobación del comportamiento y adopción de medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> a) la monitorización y la medición (véase también el Informe de Referencia del JRC sobre la monitorización de las emisiones a la atmósfera y al agua procedentes de instalaciones DEI-ROM); b) las medidas correctoras y preventivas; c) el mantenimiento de registros; d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) dirigida a determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente. 		SI
VI.	Revisión del SGA, por los directivos superiores, para comprobar si sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.		SI
VII.	Seguimiento del desarrollo de tecnologías más limpias.		SI
VIII.	Consideración, tanto en la fase de diseño de una instalación nueva como durante toda su vida útil, de los impactos ambientales de su cierre final.		SI
IX.	Realización periódica de evaluaciones comparativas con el		SI



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
	resto del sector.		
X.	Gestión de los flujos de residuos (véase MTD 2)		SI
XI.	Inventario de los flujos de aguas y gases residuales (véase MTD 3)		SI
XII.	Plan de gestión de los restos (véase la descripción en la sección 6.5).		SI
XIII.	Plan de gestión de accidentes (véase la descripción en la sección 6.5).		SI
XIV	Plan de gestión de olores (véase MTD 12)		SI
XV	Plan de gestión del ruido y las vibraciones (véase MTD 17)		SI
MTD 2.	Para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:		
a)	Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos.		SI
b)	Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos		SI
c)	Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos		SI
d)	Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida		SI
e)	Garantizar la separación de residuos		SI
f)	Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos		SI
g)	Clasificación de los residuos sólidos entrantes		SI
MTD 3.	Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera, la MTD consiste en establecer y mantener actualizado un inventario de los flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:		
i.	Información sobre las características de los residuos que van a tratarse y los procesos de tratamiento de residuos, en particular:		SI
ii.	Información sobre las características de los flujos de aguas residuales, por ejemplo:		SI
iii.	Información sobre las características de los flujos de gases residuales, por ejemplo:		No aplica
MTD 4.	Para reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:		
a)	Optimización del lugar de almacenamiento		SI
b)	Adecuación de la capacidad de almacenamiento		SI
c)	Seguridad de las operaciones de almacenamiento		SI
d)	Zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados		SI
MTD 5.	Para reducir el riesgo medioambiental asociado a la manipulación y el traslado de residuos, la MTD consiste en establecer y aplicar procedimientos de manipulación y traslado. Los procedimientos de manipulación y traslado tienen por objeto garantizar que los residuos se manipulen y transfieran de forma segura hasta su almacenamiento y tratamiento. Esos procedimientos incluyen los elementos siguientes:		SI



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
		<ul style="list-style-type: none"> - la manipulación y el traslado de residuos corren a cargo de personal competente, - la manipulación y el traslado de residuos están debidamente documentados, se validan antes de su ejecución y se verifican después, - se adoptan medidas para prevenir y detectar derrames y atenuarlos, - se toman precauciones conceptuales y operacionales cuando se mezclan o combinan residuos (por ejemplo, aspiración de los residuos de polvo y arenilla). Los procedimientos de manipulación y traslado se basan en el riesgo y tienen en cuenta la probabilidad de que ocurran accidentes e incidentes, así como su impacto ambiental. 	
1.2.	Monitorización.		
MTD 6.	En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 3), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, caudal de aguas residuales, pH, temperatura, conductividad, DBO) en lugares clave (por ejemplo, en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).		No aplica
MTD 7.	Otra MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.		No aplica
MTD 8.	La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.		No aplica
MTD 9.	La MTD consiste en monitorizar, por lo menos una vez al año, las emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos procedentes de la regeneración de disolventes usados, de la descontaminación con disolventes de aparatos que contienen COP y del tratamiento físico-químico de disolventes para valorizar su poder calorífico.		No aplica
MTD 10.	La MTD consiste en monitorizar periódicamente las emisiones de olores. Las emisiones de olores pueden monitorizarse mediante: <ul style="list-style-type: none"> - normas EN (por ejemplo, olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor o la norma EN 16841-1 o -2 a fin de determinar la exposición a olores), - cuando se apliquen métodos alternativos para los que no se disponga de normas EN (por ejemplo, la estimación del impacto de los olores), normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. La frecuencia de monitorización se determina en el plan de gestión de olores (véase la MTD 12). 		No aplica
MTD 11.	La MTD consiste en monitorizar el consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de		SI



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
	residuos y aguas residuales, con una frecuencia mínima de una vez al año. La monitorización incluye mediciones directas, cálculos o registros mediante, por ejemplo, contadores adecuados o facturas. La monitorización se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o de planta/instalación) y considera cualquier cambio significativo que se produzca en la planta/instalación.		
1.3.	Emisiones a la atmósfera.		
MTD 12	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: - un protocolo que contenga actuaciones y plazos, - un protocolo para realizar la monitorización de olores como se establece en la MTD 10, - un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias, - un programa de prevención y reducción de olores concebido para detectar su fuente o fuentes, para caracterizar las contribuciones de las fuentes y para aplicar medidas de prevención y/o reducción.		No aplica
MTD 13	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olor, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas indicadas a continuación:		No aplica
a)	Reducir al mínimo los tiempos de permanencia:		--
b)	Aplicación de un tratamiento químico		--
c)	Optimización del tratamiento aerobio El tratamiento aerobio de residuos líquidos de base acuosa puede incluir lo siguiente: — utilización de oxígeno puro, — eliminación de la espuma de los depósitos, — mantenimiento frecuente del sistema de aireación. Para el tratamiento aerobio de residuos distintos de los residuos		--
MTD 14	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas a la atmósfera, en particular de partículas, compuestos orgánicos y olores, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación: La MTD 14d es especialmente relevante cuando el riesgo de que el residuo emita emisiones difusas a la atmósfera es elevado.		
a)	Minimizar el número de fuentes potenciales de emisión difusa. Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes: - configuración adecuada del trazado de las tuberías (por ejemplo, minimizar la longitud del recorrido de las tuberías, reducir el número de bridas y válvulas, utilizar piezas y tubos soldados), - utilización preferente de traslados por gravedad antes que, por bombas, - limitación de la altura de caída de los materiales, - limitación de la velocidad del tráfico, - utilización de barreras cortaviento.		NO
b)	Selección y uso de equipos de alta integridad Esto puede lograrse con medidas como las siguientes: - válvulas con prensaestopas dobles u otro equipo igual de eficaz,		NO



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
		<ul style="list-style-type: none"> - juntas de alta integridad (tales como las espirometálicas y las juntas de anillo) para aplicaciones críticas, - bombas, compresores o agitadores provistos de sellos mecánicos en lugar de prensaestopas, - bombas, compresores o agitadores de accionamiento magnético, - orificios de salida para mangueras de acceso, tenazas perforadoras y brocas adecuados, por ejemplo, para la desgasificación de RAEE que contengan VFC y/o VHC. 	
c)	Prevención de la corrosión Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes:	<ul style="list-style-type: none"> - selección adecuada de los materiales de construcción, - revestimiento de la maquinaria y pintura de las tuberías con inhibidores de corrosión. 	SI
d)	Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes:	<ul style="list-style-type: none"> - almacenamiento, tratamiento y manipulación de residuos y materiales que puedan generar emisiones difusas en edificios y/o en equipos cubiertos (por ejemplo, cintas transportadoras), - mantenimiento de la maquinaria o los edificios cerrados a una presión adecuada, - recogida y conducción de las emisiones hacia un sistema de reducción adecuado (véase la sección 6.1) a través de un sistema de extracción y/o de sistemas de aspiración de aire próximos a las fuentes de emisión. 	SI
e)	Humectación Humectación de las fuentes potenciales de emisiones difusas de partículas (por ejemplo, lugares donde se almacenan los residuos, zonas de circulación y procesos de manipulación abiertos) con agua o nebulizaciones.		NO
f)	Mantenimiento Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes: — acceso garantizado a maquinaria con riesgo potencial de fugas, —control periódico de los equipos de protección, como las cortinas laminares, las puertas rápidas, etc.		SI
g)	Limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos Esto puede hacerse utilizando técnicas tales como la limpieza periódica de toda la zona de tratamiento de residuos (vestíbulos, zonas de circulación, zonas de almacenamiento, etc.), de las cintas transportadoras, de la maquinaria y de los depósitos.		SI
h)	Programa LDAR (detección y reparación de fugas) Véase la sección 6.2. Cuando se prevé la generación de emisiones de compuestos orgánicos, se establece y aplica un programa LDAR siguiendo un planteamiento basado en los riesgos y teniendo en cuenta en particular el diseño de la instalación y la cantidad y características de los compuestos orgánicos de que se trate.		NO
MTD 15	La MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha únicamente por razones de seguridad o en condiciones de funcionamiento no rutinarias (por ejemplo, arranque y parada) recurriendo a las dos técnicas que se describen a continuación:		No aplica
MTD 16	Para reducir las emisiones a la atmósfera de las antorchas cuando su uso es inevitable, la MTD consiste en utilizar las dos técnicas que se indican a continuación:		No aplica



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
1.4.	Ruido y vibraciones		
MTD 17	<p>Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados, II. un protocolo para la monitorización del ruido y de las vibraciones, III. un protocolo de respuesta a casos identificados en relación con el ruido y las vibraciones, por ejemplo, denuncias, IV. un programa de reducción del ruido y las vibraciones destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción. 		SI
MTD 18	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas descritas a continuación:		
a)	Ubicación adecuada de edificios y maquinaria Los niveles de ruido pueden atenuarse aumentando la distancia entre el emisor y el receptor, utilizando los edificios como pantallas antirruído y reubicando las entradas y salidas del edificio.		SI
b)	Medidas operativas Medidas tales como las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> I. inspección y mantenimiento de la maquinaria, II. cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible, III. dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado, IV. evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible, v. medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, circulación, manipulación y tratamiento. 		SI
c)	Maquinaria de bajo nivel de ruido Esto puede incluir motores, compresores, bombas y antorchas con accionamiento directo.		SI
d)	Aparatos de control del ruido y las vibraciones Esto puede incluir técnicas como las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> I. reductores del ruido, II. aislamiento acústico y vibratorio de la maquinaria, III. confinamiento de la maquinaria ruidosa, IV. insonorización de los edificios. 		SI
e)	Atenuación del ruido La propagación del ruido puede reducirse intercalando obstáculos entre emisores y receptores (por ejemplo, muros de protección, terraplenes y edificios).		SI
1.5.	Emisiones al agua		
MTD 19	Para optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación:		
a)	Gestión del agua El consumo de agua se optimiza aplicando medidas como las siguientes:		NO



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
	<ul style="list-style-type: none"> - planes de ahorro de agua (por ejemplo, establecimiento de objetivos de eficiencia en el uso del agua, diagramas de flujo y balances de masas hídricas), - optimización del uso del agua de lavado (por ejemplo, limpieza en seco en lugar de lavado con manguera, utilización de un mando de activación en todos los aparatos de lavado), - reducción del uso de agua en la generación de vacío (por ejemplo, utilización de bombas de anillo líquido con líquidos de alto punto de ebullición). 		
b)	Recirculación del agua	Las corrientes de agua se hacen recircular dentro de la instalación, en caso necesario después de su tratamiento. El grado de recirculación está condicionado por el balance hídrico de la instalación, el contenido de impurezas (por ejemplo, compuestos olorosos) y/o las características de las corrientes de agua (por ejemplo, contenido de nutrientes).	NO
c)	Superficie impermeable	En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, se impermeabiliza la superficie de toda la zona de tratamiento de residuos (por ejemplo, zonas de recepción, manipulación, almacenamiento, tratamiento y expedición de residuos).	SI
d)	Técnicas para reducir la probabilidad de que se produzcan desbordamientos y averías en depósitos y otros recipientes y para minimizar su impacto	<p>En función de los riesgos que planteen los líquidos contenidos en depósitos y otros recipientes en términos de contaminación del agua y/o del suelo, tales técnicas pueden incluir, por ejemplo, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - detectores de desbordamientos, - tuberías de rebosamiento conectadas a un sistema de drenaje confinado (es decir, el confinamiento secundario pertinente u otro recipiente), - depósitos para líquidos situados en un confinamiento secundario adecuado; normalmente, el volumen se adapta de modo que el confinamiento secundario pueda absorber la pérdida de confinamiento del depósito más grande, - aislamiento de depósitos y otros recipientes y del confinamiento secundario (por ejemplo, mediante el cierre de válvulas). 	SI
e)	Instalación de cubiertas en las zonas de tratamiento y de almacenamiento de residuos	En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, el almacenamiento y el tratamiento de los residuos se realizan en zonas cubiertas para impedir el contacto con el agua de lluvia y minimizar así el volumen de aguas de escorrentía contaminadas.	SI
f)	Separación de corrientes de agua	Recogida y tratamiento por separado de cada corriente de agua (por ejemplo, escorrentías superficiales y aguas de proceso), según el contenido de contaminantes y la combinación utilizada de técnicas de tratamiento. En particular, las corrientes de aguas residuales no contaminadas se separan de las corrientes de aguas	NO



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
		residuales que requieren tratamiento.	
g)		Infraestructura de drenaje adecuada La zona de tratamiento de residuos está conectada a una infraestructura de drenaje. El agua de lluvia que cae sobre la zona de tratamiento y almacenamiento se recoge en la infraestructura de drenaje, junto con el agua de lavado, los derrames ocasionales, etc., y, en función del contenido de sustancias contaminantes, se hace recircular o se envía para un tratamiento posterior.	SI
h)		Disposiciones en materia de diseño y mantenimiento que permitan la detección y reparación de fugas Monitorización periódica, basada en los riesgos, de posibles fugas, y reparaciones necesarias de la maquinaria. Se reduce al mínimo la utilización de componentes subterráneos. Cuando se utilizan componentes subterráneos, y en función de los riesgos que planteen los residuos presentes en esos componentes en términos de contaminación del agua y/o del suelo, se procede al confinamiento secundario de esos componentes subterráneos.	SI
i)		Capacidad adecuada de almacenamiento intermedio Se dispone de una capacidad adecuada de almacenamiento intermedio para las aguas residuales generadas en condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento aplicando un planteamiento basado en los riesgos (por ejemplo, teniendo en cuenta las características de los contaminantes, los efectos del tratamiento de las aguas residuales en fases posteriores, y el medio receptor). El vertido de aguas residuales procedentes de este almacenamiento intermedio solo es posible después de que se hayan tomado las medidas adecuadas (por ejemplo, monitorización, tratamiento, reutilización).	NO
MTD 20		Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en tratar las aguas residuales mediante una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación:	No aplica
1.6.	Emisiones resultantes de accidentes e incidentes		
MTD 21	Para prevenir o limitar las consecuencias ambientales de accidentes e incidentes, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación como parte del plan de gestión de accidentes (véase la MTD 1):		
a)		Medidas de protección Entre tales medidas pueden incluirse las siguientes: – protección de la instalación contra actos hostiles, – sistema de protección contra incendios y explosiones que contenga equipos de prevención, detección y extinción, – accesibilidad y operatividad de los equipos de control pertinentes en situaciones de emergencia.	SI
b)		Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes Se han establecido procedimientos y disposiciones técnicas para gestionar (en términos de posible confinamiento) las emisiones resultantes de accidentes e incidentes, como las procedentes de derrames, del agua de extinción de incendios o de válvulas de seguridad.	SI
c)		Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes Incluye elementos tales como los siguientes:	SI



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
		<ul style="list-style-type: none"> - libro o diario de registro de todos los accidentes e incidentes, de los cambios en los procedimientos y de las conclusiones de las inspecciones, - procedimientos para identificar incidentes y accidentes, responder ante los mismos y aprender de ellos. 	
1.7.	Eficiencia en el uso de materiales		
MTD 22	Para utilizar con eficiencia los materiales, la MTD consiste en sustituir los materiales por residuos.		No aplica
1.8.	Eficiencia energética		
MTD 23	Para utilizar con eficiencia la energía, la MTD consiste en aplicar las dos técnicas que se indican a continuación:		
a)	Plan de eficiencia energética		NO
b)	Registro del balance energético		SI
1.9.	Reutilización de envases		
MTD 24	Para reducir la cantidad de residuos destinados a ser eliminados, la MTD consiste en maximizar la reutilización de envases como parte del plan de gestión de residuos (véase la MTD 1).		SI
2.	Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento mecánico de residuos		No aplica
3.	Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento biológico de residuos.		No aplica
4.	Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento físico-químico de residuos		No aplica
5.	Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento de residuos líquido de base acuosa		No aplica

